ORDENANZA Nº 2.726.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 53 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53.- El Organismo Fiscal podrá compensar los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables por los sujetos pasivos o de oficio, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos.

Los importes tributarios abonados indebidamente o en exceso devengarán desde la fecha de pago y hasta la fecha de notificación de la resolución que disponga la compensación, el interés establecido en el artículo 49 en función de los días transcurridos".

Art. 2º.- Modifícase el artículo 135 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 135.- El ejercicio de cualquier actividad gravada por esta contribución, cuando sea ejercida por un sujeto pasivo en dos o más jurisdicciones municipales, se ajustará a las normas que deberán establecer los municipios en el Convenio Intermunicipal para la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios, siempre que existan en dos o más jurisdicciones, locales establecidos y/o habilitados de donde nazca el derecho del municipio a cobrar la contribución establecida en este Título. A falta del convenio intermunicipal serán de aplicación las disposiciones que al respecto contenga el convenio multilateral.

Para el ejercicio de cualquier actividad gravada por esta contribución, cuando sea ejercida en dos o más jurisdicciones provinciales, serán de aplicación las disposiciones que al respecto contenga el convenio multilateral.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 19 de junio de 1998.